

PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)
C/ Convento s/n, CP 29120; Tfno. 2491275

Los funcionarios abajo firmantes, Samuel García Pastor, Tesorero del PMV, y Jorge Juan Carrasco Zafra, Interventor del PMV, en virtud de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (publicada en el BOE de nº 163 de 06 de julio), emiten el presente:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2016:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010, entrada en vigor en fecha 7 de julio de 2010) determina en su artículo 4º la obligatoriedad de las Corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, en el que se debe incluir necesariamente el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Así mismo el su artículo 4º de la citada Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre establece que en el informe trimestral al Pleno deberá incorporarse una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

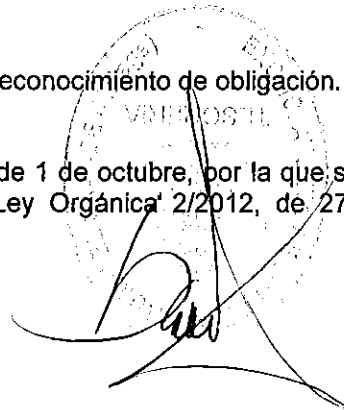
Igualmente el artículo 1º Dos de la Ley 15/2010 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que “quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.”

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha de 23 de marzo de 2011 elaboró una guía en la que se establece el contenido y estructura que deben tener los informes trimestrales. Según la referida guía el informe trimestral debe contemplar la siguiente información:

- a) Pagos realizados
- b) Intereses de demora pagados
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago
- d) Facturas o documentos justificativos con más de tres meses sin reconocimiento de obligación.

SEGUNDO. El artículo 16.7 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)
C/ Convento s/n, CP 29120; Tfno. 2491275

TERCERO. Con fecha 24 de febrero de 2013 entró en vigor el Real Decreto ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que también modifica la mencionada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, reproduciéndose a continuación:

Disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 4/2013. Contratos preexistentes:

“ Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad.”

Disposición final sexta Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

Uno. El apartado 4 del artículo 216 queda redactado como sigue:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega de las mercancías o la prestación del servicio.

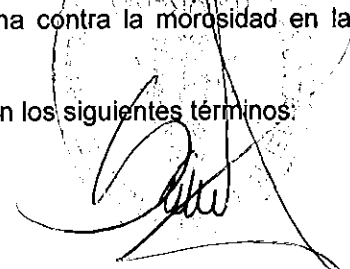
Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Dos. El apartado 4 del artículo 222 queda redactado en los siguientes términos:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

Tres. La letra f) del apartado adicional decimosexta queda redactada en los siguientes términos:



PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)
C/ Convento s/n, CP 29120; Tfno. 2491275

"f) Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan a lo largo del procedimiento de contratación deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Los medios electrónicos, informáticos o telemáticos empleados deben poder garantizar que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

No obstante lo anterior, las facturas que se emitan en los procedimientos de contratación se registrarán en este punto por lo dispuesto en la normativa especial que resulte de aplicación."

Por último destacamos el artículo 10.2 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público: "*Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.* Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

La presente información está referida al **CUARTO trimestre del ejercicio 2016** obtenida de obrantes en contabilidad, suministrados por el programa contratado SICALWIN, producto de propiedad SAGE AYTOS, S.L :

A) PAGOS REALIZADOS

La información relativa a los pagos realizados en el trimestre recoge el número e importe de los pagos realizados, distinguiéndose entre los que se han efectuado dentro del periodo legal de pago y aquellos otros que se han materializado fuera del plazo legal. Así mismo se cuantifica, como media ponderada, el periodo medio de pago desde la anotación en el registro de facturas y el periodo medio excedido de los pagos realizados fuera del plazo legalmente establecido.

Durante el **CUARTO** trimestre de 2016 se han realizado un total de 0 pagos dentro del plazo legal que y 0 pagos fuera del mismo siendo la media ponderada de pagos la cifra de 0 días.

B) INTERESES DE DEMORA PAGADOS

Durante este trimestre no han sido abonados intereses de demora derivados del pago de operaciones comerciales.

C)FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO

Respecto de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre se recoge el número e importe de dichas operaciones, diferenciando las que se encuentran dentro del periodo legal de pago a la fecha de finalización del trimestre de aquellas otras que han sobrepasado dicho plazo. También se determina el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre así como el promedio de días excedidos de aquellas operaciones cuyo plazo de pago ha sido sobrepasado.

El número total de obligaciones pendientes de pago al finalizar el **CUARTO** trimestre de 2016 fue de

PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)
C/ Convento s/n, CP 29120; Tfno. 2491275


0 dentro del periodo legal de pago y de un total de 0 obligaciones registradas pendientes de pago al final del trimestre que se encuentran fuera del periodo legal de pago .

C) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON MÁS DE TRES MESES SIN RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.

En este apartado se recogen las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

A 31 de **DICIEMBRE** figuraban 0 documentos registrados y pendientes de reconocer la obligación. El periodo medio de las facturas de más de tres meses sin tramitar correspondiente al **CUARTO** trimestre del año se ha situado en los 0 días.

En Alhaurín el Grande a 1 de Febrero de 2017.

El Tesorero

Fdo. Samuel García Pastor

El Interventor

Fdo. Jorge Carrasco Zafra